

COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA

ASUNTO 7/2013

ACUERDO EN RELACIÓN CON LA CUESTIÓN PLANTEADA POR (...), REFERIDA AL EJERCICIO DE SU OPCIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA PARA QUE LA MODIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE AFECTA A LOS SERVICIOS (...) RECAIGA SOBRE LA DOTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE LA QUE ES TITULAR.

1.- Con fecha 13 de noviembre de 2013, el interesado registra en la Secretaría de la Comisión de Ética Pública (en adelante CEP), un escrito en el que consulta si resulta conforme al Código Ético y de Conducta (en adelante CEC) el ejercicio, por su parte, de la opción que se le ha ofrecido por parte del Director de Servicios del citado Departamento, para expresar su voluntad de que el cambio de destino que se está tramitando con respecto al puesto de trabajo del que ocupa como funcionario de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi –actualmente en situación de servicios especiales- recaiga sobre la concreta dotación de ese puesto de trabajo de la que es titular.

2.- El interesado ha ejercitado ya, en el plazo que se le había otorgado al efecto, la opción para que la modificación del puesto de trabajo referido afecte a la dotación de la que es titular. Pero ha sometido cautelarmente su efectividad, al resultado de la consulta que ahora formula ante esta CEP.

3.- En relación a esta consulta, la Comisión de Ética Pública (en adelante CEP) adopta el siguiente

ACUERDO:

I. ANTECEDENTES

1.- El CEC, aprobado por el Consejo de Gobierno Vasco en sesión celebrada el 28 de mayo de 2013, nace de la pretensión de recuperar el sentido ético de la política y de restablecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

A tal efecto, el citado Código identifica las conductas, actitudes y comportamientos exigibles a los cargos públicos que forman parte de la alta dirección ejecutiva del Gobierno Vasco, con objeto de que sus acciones, tanto públicas como privadas, se mantengan en consonancia con



los valores, principios y estándares de conducta previamente fijados en el mismo. Todo ello con la pretensión última de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen institucional del Gobierno, reforzando su eficiencia y evitando que la confianza de la ciudadanía en las instituciones sufra menoscabo alguno.

2.- El CEC se articula en torno a cinco valores básicos –la Integridad, la Excelencia, el Alineamiento entre la Política y la Gestión, el Liderazgo y la Innovación- y seis principios esenciales: la Imparcialidad y Objetividad, la Responsabilidad por la Gestión, la Transparencia y Gobierno Abierto, la Honestidad y Desinterés subjetivo, el Respeto y la Ejemplaridad.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta CEP para dar respuesta a las cuestiones y dilemas éticos que los cargos públicos voluntariamente adheridos al Código sometan a su consideración.

Con respecto a este último aspecto, el apartado 16.3 del Código establece en su punto primero que la CEP, “será el órgano competente para recibir las observaciones, consultas y sugerencias, así como el procedimiento para llevar a cabo esas propuestas de adaptación de las previsiones establecidas en el presente Código”.

II. CUESTIÓN SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA

1.- En el Departamento de (...), se está tramitando una **modificación de la relación de puestos de trabajo que afecta a los Servicios (...)**. Esta modificación consiste, básicamente, en la **alteración del destino asignado a dotaciones del puesto de trabajo (...)**, que se trasladarían.

2.- La **identificación de las concretas dotaciones** a que va a afectar el cambio de destino se realiza atendiendo a los criterios que se contienen en el Acuerdo de condiciones laborales actualmente en vigor; esto es, se atiende en primer lugar a la voluntad de los afectados y, en el supuesto de que hubiere más voluntarios que dotaciones a trasladar, se toman en consideración, sucesivamente, la vinculación con el puesto de trabajo –otorgando preferencia a quienes son titulares de los puestos- y el tiempo de servicios prestados en el puesto desde que son titulares, computándose, a estos efectos, los períodos transcurridos en la situación de servicios especiales.

3.- El interesado, tiene la condición de **funcionario de carrera** de la Administración General de la Comunidad Autónoma y es **titular de una de las dotaciones del puesto de trabajo al que se refiere el citado expediente** de modificación.

4.- En su escrito de formulación de consulta, el interesado señala que **expresó su interés en que el cambio de destino del puesto de trabajo afecte a la dotación de que es titular**, dando cuenta de que:



- a) No ha tenido conocimiento previo de los criterios de innovación tenidos en cuenta para la reforma del Servicio que se propone.
- b) (...)
- c) Ha sido ajeno al proceso de modificación de la relación de puestos a que se refiere su consulta y no lo ha conocido, aunque se vea afectado por él.
- d) El ejercicio de su opción para que la modificación del destino de algunas dotaciones afecte a la dotación de la que es titular, fue manifestada por escrito en el plazo que se le concedió para ello, pero **sometiéndolo a condición, quedando a lo que respondiera la CEP a la consulta que inmediatamente ha planteado.**

5.- En coherencia con lo anterior, el día 13 de noviembre de 2013, El interesado formula **consulta a la CEP**, para que esta se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

“Si la opción manifestada por el cambio de destino de su plaza pudiera considerarse atentatoria a cualquier valor, principio o conducta de los recogidos en el Código Ético y de Conducta de los cargos públicos y personal eventual; y, singularmente, a la honradez, entendida esta como “el actuar de manera justa, recta, íntegra, adecuando la palabra y la conducta a lo que en cada caso se debe considerar correcto, prescindiendo de obtener ventajas indebidas, y obviando las prerrogativas inherentes al cargo para obtener algún tipo de beneficios”

6.- A fin de contar con los antecedentes necesarios para poder resolver la consulta planteada, la Secretaria de la Comisión de Ética **solicitó, al Director de Servicios del Departamento de (...), información** respecto a las siguientes cuestiones:

- a) Identificación del puesto de personal eventual que desempeña el interesado, funciones del mismo y ámbito al que se refieren. A este respecto, se señalaba que dado el objeto para el que se recababa la información, podía también servir que se nos indicara que no tiene encomendada función alguna en el ámbito de función pública, si ese fuera el caso.
- b) Intervención del interesado en el inicio del expediente a que se refiere esta solicitud; y, si hubiese habido tal intervención, si ha sido como funcionario de carrera o desde su actual puesto de personal eventual.

7.- EL Director de Servicios **remite la información requerida**, señalando las funciones concretas del puesto de personal eventual que ocupa e indicando lo siguiente:

- a) Las funciones del puesto que actualmente ocupa el interesado como “Asesor” **nada tienen que ver con el ámbito de función pública.**
- b) Con respecto a su intervención en el inicio del expediente de modificación de la relación de puestos a que se refiere este Acuerdo, el interesado se ha limitado a participar, cuando ha sido requerido por el Director de Servicios, **en calidad de titular de una plaza como funcionario de carrera.**



III. CONSIDERACIONES

1.- Resulta preciso señalar en primer lugar que, en el presente supuesto, **no se trata de analizar la licitud ética de la actuación del interesado en cuanto persona responsable de la tramitación o resolución del procedimiento administrativo** a que se refiere su consulta, porque la información remitida por la Dirección de Servicios del Departamento en el que presta sus servicios, ha informado de modo patente que, en su condición de Asesor, no desempeña cometido alguno que guarde relación con el ámbito de la Función Pública. Es cierto que sus funciones incluyen la de participar en la elaboración y preparación de (...) y que, entre ellos, podrían haber iniciativas legislativas relacionadas con la función pública. Pero ello, en modo alguno le confiere competencias ejecutivas y de gestión en la materia.

La participación del interesado en el expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo que afecta a la dotación de que es titular, se produce como persona interesada desde su condición de funcionario de carrera en situación administrativa de servicios especiales; por lo que el interesado no es, en este expediente, sino un ciudadano particular, afectado por una relación de sujeción especial respecto de la administración pública.

Por ello, no hemos de plantearnos la procedencia de su participación en el expediente desde la óptica de la necesaria o conveniente abstención en el mismo, como responsable de la tramitación u órgano competente para su resolución.

Así pues, la procedencia del ejercicio de la opción porque la modificación de la relación de puestos a que se refiere su consulta afecte a la dotación de la que es titular, **ha de analizarse, en el seno de esta Comisión, únicamente desde la perspectiva del respeto a los valores que presiden el CEC** de los cargos públicos y personal eventual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2. Dada la **amplitud de la consulta**, que solicita a esta CEP confrontar el ejercicio de la opción señalada con los principios, valores y conductas recogidas en el CEC, resulta obligado prestar atención a todo el abanico de valores, principios y conductas del citado Código que puedan, en principio, tener alguna relación específica con el supuesto consultado.

Centrándonos en el análisis del supuesto que se consulta desde la perspectiva de los valores, principios y conductas o comportamientos que estructuran el CEC, tenemos que, respecto a los valores que informan la actuación de los cargos públicos y asimilados destacados en el mismo, la cuestión que se consulta tiene relación específica con el **valor Integridad**. Otros valores que podrían verse afectados en este caso son los de **Imparcialidad y Objetividad, Honestidad y desinterés subjetivo**, así como el de **Ejemplaridad**.

Dada la conexión específica del objeto de la consulta con algunos de los valores y principios del Código, habremos de centrarnos especialmente en las **conductas y comportamientos relativos a:**



- a) **La Integridad, Imparcialidad y Objetividad del cargo público.**
- b) El desinterés subjetivo y a la evitación de conflictos de intereses de los cargos públicos y asimilados con actividades privadas o públicas durante el desempeño de su cargo.
- c) **La Ejemplaridad y otras manifestaciones externas.**

3.- Comenzaremos con el **estudio de los principios, valores y conductas y comportamientos relativos a Integridad, Imparcialidad y Objetividad y su confrontación con el objeto de la consulta.** Para ello, es preciso partir de las **definiciones de Integridad, Imparcialidad y Objetividad** que se contienen en el propio Código:

“4.1.1.– Integridad.

Se entiende por integridad, a efectos de este Código, la adhesión sistemática y permanente de los cargos públicos y asimilados a los principios de honestidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, respeto al marco jurídico y a todas las personas que, independiente de su condición, intervengan en ese entorno público o se relacionan con él, así como la actuación bajo parámetros de responsabilidad en la gestión de los asuntos de su competencia”.

“5.2.1.– Imparcialidad y objetividad.

En el proceso de toma de decisiones y, especialmente, en los actos que dicten en ejercicio de sus competencias, los cargos públicos y asimilados actuarán siempre de acuerdo con los principios de imparcialidad y de objetividad. Estos principios se proyectarán, en particular, en los procedimientos de contratación, en la resolución de subvenciones, en la aplicación de normas y en el uso de los recursos financieros o de cualquier otro carácter.”

El apartado 6 del Código Ético recoge las **conductas y comportamientos relativos a la Integridad, Imparcialidad y Objetividad** de los cargos públicos y asimilados. En lo que a esta consulta interesa, señala este artículo que los cargos públicos y asimilados deberán acreditar, entre otras, las siguientes conductas y comportamientos, en relación con el valor de integridad y los principios de imparcialidad y objetividad:

- a) “Evitarán cualquier práctica o actuación que esté afectada o que pueda levantar cualquier sospecha de favoritismo a determinadas personas o entidades públicas o privadas.
- b) No utilizarán, en ningún caso, su posición institucional o las prerrogativas derivadas de su cargo, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente, ventajas para sí mismo o procurar ventajas o desventajas para cualquier persona o entidad, siempre que tales medidas no estén amparadas en el marco normativo vigente”.

Una vez identificados los apartados del CEC que hacen referencia a la Integridad, Imparcialidad y Objetividad, es preciso **confrontar su contenido con la opción que el interesado desea ejercer.**

4.- Se ha de señalar en primer lugar que los valores y conductas relacionados con estos principios, hacen referencia, fundamentalmente, al cargo público en su actuación como tal; esto es, a las decisiones que adopta –o puede adoptar- y a las actuaciones que lleva –o puede llevar- a cabo en el concreto ejercicio de su responsabilidad como titular del cargo para el que ha sido nombrado.

Ahora bien, no cabe desconocer que el desempeño de un cargo puede ser utilizado en beneficio propio o de familiares, allegados o terceros, incluso aunque se trate de esferas de actuación ajenas, en principio, a las funciones que el cargo en cuestión tiene encomendadas.



Cuando el apartado 6 del CEC, expresa, en su punto segundo, la posibilidad de que un cargo público aproveche “su posición institucional” o “las prerrogativas derivadas de su cargo”, para obtener “directa o indirectamente, ventajas para sí mismo o procurar ventajas o desventajas para cualquier persona o entidad”, se está refiriendo, sin duda, a esta posibilidad, proscribiéndola en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Como el Director de Servicios del Departamento ha informado de que las funciones asignadas al puesto de Asesor que desempeña el interesado, no se refieren al ámbito de Función Pública, hemos de situarnos en la vertiente de los principios de Integridad, Imparcialidad y Objetividad que hace referencia, no al comportamiento de un alto cargo en el desempeño de las funciones que le han sido expresamente asignadas, sino al de la eventual utilización de la “posición institucional” y de las “prerrogativas derivadas de su cargo”, para influir en beneficio propio o de terceros en ámbitos distintos al estrictamente definido por las competencias que tiene atribuidas.

Interesa recordar a este respecto que, según ha informado el Director de Servicios, el interesado, ni inició, ni promovió, ni impulsó el expediente de modificación de la relación de puestos a que se refiere su consulta, por lo que no procede siquiera preguntarse si intervino en el inicio del expediente prevaleciéndose del cargo que desempeña, ya que no tubo intervención alguna al respecto.

Por otro lado, una vez que el expediente se ha iniciado -con estricta sujeción a lo establecido en las normas, procedimientos y reglas de competencia vigentes-, su tramitación ha de llevarse a cabo igualmente con arreglo a un conjunto de reglas preexistentes, en cuya elaboración no pudo incidir quien, ni hoy, ni en aquel momento, ocupa u ocupó cargos con funciones relativas al ámbito de Función Pública.

La participación del interesado en el expediente de modificación del puesto de trabajo del que es titular, se produce, única y exclusivamente, desde su condición de funcionario de carrera y en el momento en que se le otorga -de la misma manera que al resto de los funcionarios afectados por el procedimiento- un plazo para manifestar su eventual interés en que la modificación del puesto recaiga sobre la dotación de la que es titular. Su condición de Asesor no se manifiesta, ni directa ni indirectamente, ni efectiva ni virtualmente, en la tramitación del expediente y en la definición de las reglas por las que se rige su tramitación.

Siendo esto así, **no se advierte que los principios de Integridad, Imparcialidad y Objetividad, y los valores y conductas que les corresponden, se contravengan por la manifestación del interés del interesado para que la dotación de la que es titular sea una de las que vaya a ver modificado su destino**, toda vez que, como hemos señalado, no ha participado en el expediente sino como persona particular titular de derechos como funcionario de carrera, y su posición en este expediente de modificación de la relación de puestos —el resultado del mismo en el sentido del interés manifestado o en contra de tal interés—resultará de normas jurídicas generales y preexistentes.

6.- Seguidamente, por su conexión con el objeto y circunstancias de la consulta, **hemos de considerar los principios, valores, y conductas y comportamientos recogidos en el Código**

relativos a la honestidad, el desinterés subjetivo y la evitación de conflictos de intereses de los cargos públicos y asimilados.

Partiremos, también en este apartado, de las **definiciones que el propio Código** realiza:

“5.2.4.– Honestidad y desinterés subjetivo.

Los cargos públicos y asimilados, deben declarar todo interés público o privado que pueda obstruir o entorpecer el correcto ejercicio de sus funciones y darán los pasos necesarios para resolver cualquier conflicto de intereses, poniendo en conocimiento de los órganos competentes cualquier incidencia, por mínima que sea, de ese carácter. Ello implica, asimismo, que cualquier decisión debe ser adoptada en exclusivo beneficio del interés público y de los ciudadanos y ciudadanas, alejando cualquier sospecha o duda de que una resolución o decisión pueda beneficiar a la persona que la adopta, a sus familiares, conocidos o amistades o pueda, en su caso, estar influida por intereses particulares de cualquier tipo”.

“11.5.– La honradez implica actuar de manera justa, recta e íntegra, adecuando la palabra y la conducta a lo que en cada caso se debe considerar como correcto, prescindiendo de obtener ventajas indebidas y obviando utilizar las prerrogativas inherentes al cargo para obtener ningún tipo de beneficios”.

“11.6.– Asimismo, la honestidad en el ejercicio del cargo público implica, además, ser capaz de transmitir veracidad, credibilidad y no recurrir al engaño o a la distracción o encubrimiento de los problemas a resolver”.

El apartado 11 del CEC se refiere a las **conductas y comportamientos relativos a la honestidad, el desinterés subjetivo y la evitación de conflictos de intereses** de los cargos públicos y asimilados, y estructura estas conductas, principalmente, en dos tipos: conductas que pueden dar lugar a conflictos de intereses y conductas relativas a regalos y posibles beneficios.

Habida cuenta del objeto de la consulta, nos interesan las conductas referidas a evitar el conflicto de intereses entre los correspondientes a su puesto público y los intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas.

Este apartado define el conflicto de intereses como aquella situación en que los cargos públicos y asimilados intervienen en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas y señala —siempre sin perjuicio de las que, en su caso, establezca la Ley y de las obligaciones que en ella se contengan— las obligaciones que los cargos públicos y asimilados deben cumplir en supuestos en que pudiera producirse cualquier colisión de los intereses propios con los del interés público. Entre dichas obligaciones se recogen las siguientes:

- “Deberán hacer pública e informar al respecto cuando en cualquier decisión o actuación se pueda producir una colisión de sus propios intereses con el interés público, así como se abstendrán en todos aquellos actos en los que tenga interés personal directo o indirecto o pueda derivarse que tal confrontación de intereses pudiera existir.
- Se abstendrán, asimismo, de llevar a cabo cualquier tipo de negocios o actividades que, directa o indirectamente, puedan colisionar con intereses públicos o cuestionar la objetividad en el proceso de toma de decisiones o en el funcionamiento de la Administración Pública.
- Los cargos públicos y asimilados que puedan verse afectados por un potencial conflicto de intereses que colisione o pueda hacerlo con sus deberes y responsabilidades, deberán ponerlo en conocimiento público inmediatamente de la Comisión de Ética Pública revelando, a ser posible por



escrito, la existencia de tal conflicto o, al menos, teniendo la obligación de exteriorizar la duda de la existencia de un hipotético conflicto de intereses presente o que se pueda dar en el futuro. El escrito recibirá inmediata respuesta por parte de tal órgano. Ante la emergencia de un conflicto de intereses o en el caso de una hipotética duda de la existencia del mismo, los cargos públicos y asimilados deberán, como medida cautelar para salvaguardar el prestigio de la institución, abstenerse de participar en cualquier proceso de toma de decisiones en el que pueda existir la más leve sospecha de incurrir en un conflicto de intereses.

- En el caso de encontrarse los cargos públicos y asimilados en alguna de las situaciones previstas en el apartado anterior, deberán transferir sus responsabilidades al superior jerárquico o, en su caso, a cualquier otro cargo público del departamento o entidad que no se vea afectado por tales circunstancias”.

Expuestos los apartados del CEC que hacen referencia a la Honestidad y al Desinterés Subjetivo, pasamos al análisis del supuesto de la consulta, para **considerar si se ha producido o puede producirse en él alguna vulneración de los principios, valores y conductas que hacen referencia a este ámbito.**

Las definiciones del Código respecto a la Honestidad, Honradez y Desinterés subjetivo, se centran, al igual que ocurría en el ámbito de la Integridad y principios conexos, en la actuación del cargo público en cuanto tal, en el desempeño de sus funciones y tareas como tal cargo público, y ya ha quedado señalado que, el objeto de la consulta se refiere, precisamente, a un ámbito de actuación en el que el interesado se manifiesta como persona particular que ejerce los derechos que le conciernen por ser funcionario de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma y no como personal eventual.

Por ello, en el supuesto que estudiamos, no se trata de analizar si el interesado, en el ejercicio de las funciones y tareas de su puesto de personal eventual se ve afectado por un conflicto de intereses de forma que intereses particulares propios del interesado o de sus allegados se vean confluyendo con los intereses generales a los que debe servir. Nos encontramos, precisamente, ante la posibilidad contraria, esto es, si en el ejercicio de derechos que le competen como persona particular —y más concretamente, de los derechos derivados de su condición de funcionario de carrera, anterior a su condición de personal eventual— pudiera, en algún modo vulnerar el interés general que le cumple servir como personal eventual.

Anteriormente, ya se ha puesto de manifiesto que el interesado no interviene, en modo alguno, en el inicio del expediente de modificación de la relación de puestos a que se refiere su consulta, por lo que **no cabe siquiera plantearse si ha tenido intervención en la génesis o en el impulso del expediente prevaleándose de su actual posición como personal eventual.**

Junto a ello, tenemos que no tiene encomendada ninguna función en el ámbito de Función Pública, ya que, habida cuenta de las funciones asignadas al puesto que hoy desempeña, únicamente podría conectar con el ámbito de la gestión de personal en la vertiente de colaboración en la preparación de textos legislativos, pero nunca en la gestión y resolución de expedientes administrativos.

De todo ello resulta, que si no tiene intervención alguna en el expediente al que se refiere la consulta, más allá de la que puede tener cualquier otro titular del puesto de trabajo que



decida manifestar su interés o desinterés por resultar afectado por el cambio de destino de algunas dotaciones del puesto, **no cabe que se pueda prevaler del puesto que hoy ocupa para poder interferir en la gestión y resolución del expediente**; cuando, además, la determinación de las dotaciones concretas que habrán de resultar afectadas se deriva de reglas objetivas, de general aplicación y preexistentes a su actual condición de personal eventual.

Finalmente, por cerrar el conjunto de hipótesis de conflicto de intereses que podrían producirse en este supuesto, cabría plantearse si esa manifestación del interés en que la dotación de la que es titular vea modificado su destino, interfiere de algún modo con los intereses generales a que debe servir en su actual puesto de trabajo. En este punto, también la constatación de que el puesto de personal eventual que desempeña no tiene ninguna función en el ámbito de Función Pública, nos debe llevar a concluir la **imposibilidad de que el ejercicio de su derecho como funcionario de carrera pueda incidir en la atención a los intereses generales a que debe servir en su actual destino**.

5.- El tercer tipo de conductas de entre las recogidas en el CEC que debemos estudiar en el presente supuesto, es el relativo a **la ejemplaridad y a otras manifestaciones externas**.

Tal como hemos procedido con los otros tipos de conductas, partiremos de las **definiciones que el propio Código** aporta para la interpretación y aplicación de su contenido:

5.2.6. – Ejemplaridad.

Los cargos públicos y asimilados, especialmente en los casos en los que ocupen una posición prevalente en las estructuras gubernamentales u organizativas, son el espejo de la institución en el que se mira tanto la ciudadanía como el resto de personas que trabajan en esa entidad pública, por lo que deben evitar cualquier acción u omisión que perjudique, siquiera sea mínimamente, el prestigio, la dignidad o la imagen institucional de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, evitando así minar la confianza que la ciudadanía tiene en su sistema institucional”.

Las conductas y comportamientos relativos a la ejemplaridad y a otras manifestaciones externas que se contienen en el apartado 15 del CEC y que pueden ser objeto de estudio en el tratamiento de la consulta planteada son las siguientes:

- Los cargos públicos y asimilados no deberán, en ningún caso ni circunstancia, sea en acto público o privado, adoptar conductas o actitudes que puedan perjudicar la imagen de la institución que representan o de la organización a la que prestan sus servicios.
- Los actos, actuaciones o hechos que menoscaban la imagen de ejemplaridad pública que debe acreditar cualquier cargo público tienen consecuencias directas sobre el deterioro de la imagen institucional ante la ciudadanía y afectan a la reputación de la propia institución a la que representan, serán puestos en conocimiento de la Comisión de Ética Pública, siendo dicha Comisión la encargada de analizarlos y de emitir la recomendación oportuna en cada uno de los casos.
- Los cargos públicos y asimilados con funciones directivas deben conducirse en sus actuaciones personales de forma ejemplar, así como promover un medio ético en sus propias organizaciones, puesto que tienen la responsabilidad de servir de referentes al resto de personas que trabajan en su institución, a los medios de comunicación y, en especial, a los ciudadanos y ciudadanas que permanentemente observan y escrutan sus actuaciones públicas.

Recogidas las disposiciones del CEC en relación a la ejemplaridad que pudieran tener sentido real en el supuesto objeto de la consulta, pasamos a **confrontar estas disposiciones con la**



actuación que el interesado pretende llevar a cabo —la manifestación de su interés para que la dotación de la que es titular como funcionario de carrera vea modificado su destino—, cuyo ejercicio somete a la condición de lo que resulte de su consulta a esta Comisión de Ética Pública.

El principio de Ejemplaridad trata de preservar que las actuaciones de los cargos públicos y asimilados se produzcan sin perjuicio alguno para el prestigio, la dignidad o la imagen institucional de la administración.

Como ya hemos expuesto en apartados anteriores de este Acuerdo, no nos encontramos ante actuaciones del interesado como cargo público o asimilado, sino ante actuaciones que le competen como personal particular, y, en concreto, como funcionario de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca.

Por ello, deberemos considerar la afectación del supuesto al principio de Ejemplaridad desde la óptica inversa; esto es, a fin de determinar si su actuación como persona particular —como funcionario de carrera— en esta cuestión, puede suponer una merma al prestigio, dignidad o imagen institucional de la administración, por encontrarse el interesado, actualmente, en el desempeño de un puesto de personal eventual.

Es obvio que no puede exigirse a los cargos públicos y asimilados que renuncien, durante el desempeño de esos cargos, al ejercicio de todo derecho que les compete como ciudadanos en cualquiera de las esferas en que legítimamente se desenvuelve o se ha desenvuelto su vida, y que cualquier exigencia en ese sentido debería fundamentarse en que el ejercicio de esos derechos afecta en algún modo al desempeño del puesto de trabajo como personal eventual, y al interés general a que se deben como tal.

Todo ello nos lleva a considerar que el examen de la vulneración del principio de Ejemplaridad y los valores y conductas que le corresponden, se ha de reconducir necesariamente, en este supuesto, al análisis de la vulneración de los principios de Integridad, Imparcialidad, Objetividad, Honestidad y Desinterés subjetivo, análisis que se ha realizado en los apartados precedentes. Así, dado que no puede producirse contravención de estos principios por el ejercicio del derecho que el interesado pretende o quisiera ejercer, **no es posible que pueda producirse menoscabo alguno en el prestigio, dignidad o imagen institucional de la Administración.**

En virtud de todo ello, la CEP adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Dada la amplitud de la consulta planteada por el interesado, en la que solicita un dictamen sobre si la manifestación de su interés en que la dotación de la que es titular como

funcionario de carrera sea una de las que vea modificado su destino contraviene de algún modo los principios, valores y conductas recogidos en el CEC, **esta Comisión ha resuelto estudiar la conducta que el interesado pretende desarrollar, confrontándola con todos los posibles ámbitos de principios, valores y conductas del Código Ético con los que pudiera tener conexión, por su contenido y/o contexto.**

Segundo.- Respecto a la posible vulneración de los principios de Integridad, Imparcialidad y Objetividad, y los valores y conductas que les corresponden, esta Comisión acuerda que no se advierte que los principios de Integridad, Imparcialidad y Objetividad, y los valores y conductas que les corresponden, se encuentren vulnerados o en riesgo de estarlo, toda vez que el interesado sólo ha participado en el expediente como persona particular, titular de derechos como funcionario de carrera, y se verá afectado por el mismo en los términos que resulten de la estricta aplicación de resultará de normas jurídicas generales y preexistentes.

Tercero.-Respecto a la posible vulneración de los principios de Honestidad y Desinterés subjetivo y los valores y conductas que les corresponden, esta Comisión acuerda que:

- a) Habida cuenta de que el interesado no interviene, en modo alguno, en el inicio del expediente de modificación de la relación de puestos a que se refiere su consulta, **no cabe siquiera plantearse si ha tenido intervención en la génesis o en el impulso del expediente prevaliéndose de su actual posición como personal eventual.**
- b) Siendo que tampoco tiene intervención alguna en el expediente al que se refiere la consulta, más allá de la que puede tener cualquier otro titular del puesto de trabajo que decida manifestar su interés o desinterés por resultar afectado por el cambio de destino de algunas dotaciones del puesto, **no cabe que pueda prevalecerse del puesto que hoy ocupa para poder interferir en la gestión y resolución del expediente;** todo ello, cuando, además, la determinación de las dotaciones concretas que habrán de resultar afectadas se deriva de reglas objetivas, de general aplicación y preexistentes a su actual condición de personal eventual.
- c) La constatación de que el puesto de personal eventual que desempeña no tiene ninguna función en el ámbito de Función Pública, nos debe llevar a concluir la **imposibilidad de que el ejercicio de su derecho como funcionario de carrera pueda incidir en la atención a los intereses generales a que debe servir en su actual destino.**

Cuarto.- Respecto a la posible vulneración del principio de Ejemplaridad, y los valores y conductas que le corresponden esta Comisión acuerda que:

- a) **No cabe referirse a la Ejemplaridad en su actuación como cargo público, ya que no nos encontramos ante actuaciones del interesado como cargo público o asimilado, sino ante actuaciones que le competen como persona particular, y, en concreto, como funcionario de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca.**



- b) **Únicamente cabe exigirse a los cargos públicos y asimilados que renuncien, durante el desempeño de esos cargos, al ejercicio de derechos que les compete como ciudadanos en cualquiera de las esferas en que legítimamente se desenvuelve o se ha desenvuelto** su vida, cuando el ejercicio de esos derechos afecte, en algún modo al desempeño del puesto de trabajo como personal eventual, y al interés general a que se deben como tal; por lo que el examen de la vulneración del principio de Ejemplaridad y los valores y conductas que le corresponden, se ha de **reconducir necesariamente, en este supuesto, al análisis de la vulneración de los principios de Integridad, Imparcialidad, Objetividad, Honestidad y Desinterés subjetivo.**
- c) **No es posible que pueda producirse menoscabo alguno en el prestigio, dignidad o imagen institucional de la Administración,** por parte del interesado, por manifestar su interés en que el cambio de destino del puesto de trabajo del que es titular como funcionario de carrera afecte a la dotación de la que es titular.

Quinto.-Esta Comisión entiende **absolutamente legítimo el derecho que asiste al interesado, para ejercer sus derechos como funcionario de carrera, y, en concreto, el derecho a solicitar que su dotación sea una de las que se trasladen** en el curso del expediente de modificación de la relación de puestos a que se refiere esta consulta; toda vez que:

- a) En el ejercicio de tal derecho actúa como funcionario y no como cargo público.
- b) No ha promovido el expediente, ni tampoco tiene encomendadas funciones que le permitan intervenir en la tramitación y resolución del expediente; habida cuenta, además de que la determinación de la identificación de las dotaciones trasladables se sujeta a normas de carácter general objetivas y preexistentes a su condición de personal eventual.
- c) El ejercicio de su derecho a realizar la solicitud de que la dotación de la que es titular se sitúe entre las dotaciones trasladables no interfiere, en modo alguno, con sus funciones como cargo público o con los intereses generales que tiene encomendados, ni menoscaba en modo alguno la imagen o el prestigio de la Administración Pública.

Arantza Tapia Otaegi

Presidente de la Comisión de Ética Pública

Vitoria-Gasteiz, a 27 de diciembre de 2013